



Para respectado de oficio que esto info

REXO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SETEN-
TA Y OCHO

do año, que en tal caso, puedan y se sus-
tas, pero fuera de estas, las, otras, & ninguna
na forma; Y para, que se observe se le
Impone al dueño, & cada Caballero, & su
se suelta, dos ducados, & multa, y queda
responsable, a todos los daños y perjuicios
que estas, causaron,

22.

que qualquier persona, Jorralera, o que sea
trabajo, no pueda andar por las calles, & estas
bagante, u otros, sino es, que a la, & estas, ocupado
en el ejercicio, & oficio, u otros, y al contrario, no
vale. Imponese pena pecuniaria alguna, y se le
Impone en prisión, la & vacante, y si ello, se de-
tinara, a que le quita, & lo pudiese, & Africa

23.

que ninguna, persona de la clase, y condición que
sea, pueda ventarse, en los puertos, & en las
como con, la tabacera, & otros, & Aguas de
onda, para donde, vino, y otros el tabaco, cu-
nguesa, con el pacto, & futuro, qualo despachan
bajo, la multa, & sus ducados, y un mes de cárcel
por la primera, vez, por la segunda, y por la ter-
cera, & por cada una, por todo, & otro, y la misma
pena se impone a los dueños, de las tales casas
de venta, que qualquier persona, se
ventare en ellas,

